

No.DENL-M-1,226-2021 10 de junio de 2021

MEMORANDO

PARA:

LICDA. GINA ROMAN

Directora Nacional de Planificación

DE:

LICDO. HAFAEL A. CANDANEDO

Abogado

P.C.:

MGTR. BENICIO ROBINSON GUTIERREZ

Director Ejecutivo Nacional/Legal

ASUNTO:

PERSPECTIVAS /DE ÍNVERSION DE LOS FONDOS DE LAS RESERVAS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, SEGÚN LO

ESTABLECIDO EN LA LEY No.51 de 2005, ORGANICA DE LA

INSTITUCION.

88888888888888

CAPITULO IX – INVERSIONES (Artículos 105-113)

CARACTERISTICAS DE LAS INVERSIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY 51 DE 2005;

ARTICULO 105: CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LAS INVERSIONES.

- 1-Orientar a Inversiones Productivas.
- 2-Propender al Desarrollo Nacional.
- 3-Promover el Empleo.



1/1/21

- 4-Condiciones de Seguridad, Liquidez y Retorno de la Inversión.
- 5-Desarrollo del Bienestar Económico y Social del País.
- 6-Sostenibilidad de los Compromisos a largo plazo.
- 7-Rendimiento Razonables.
- 8-Menores Niveles de Riesgo Posible.
- 9-Observar Principios Modernos de Administración de Criterios y diversificación de Riesgos, que incluyan limites de la Cartera se Inversiones.
- 10-Unidad Técnica de Inversiones, ente encargado de asesorar, recomendar el manejo de la Inversiones, que debe contar con personal técnico especializado requerido.

ARTICULO 106: INVERSIONES PÚBLICAS DESTINADAS AL DESARROLLO DEL PAÍS.

- 1- La Caja de Seguro Social, podrá destinar hasta el veinticinco por ciento (25%), del valor de sus reservas.
- 2- Inversiones Públicas Garantizadas por el Estado.
- 3- Adquisición de Instrumentos Financieros para la promoción y desarrollo de las actividades económicas del País; administradas a través de Instituciones Bancarias, Fiduciarias o Cooperativas autorizadas por la Superintendencia de Bancos de la Republica de Panamá.
- 4- Estas Inversiones no podrán exceder el veinte por ciento (20%), del Costo Total del Proyecto Ofrecido.

ARTICULO 107: BANCA DE SEGUNDO PISO:

Concepto: Acción mediante la cual la Caja de Seguro Social canaliza parte de sus fondos al financiamiento de Inversiones destinadas a la promoción y desarrollo del País a través de Instituciones Bancarias de primer piso debidamente autorizadas por la Superintendencia de Bancos, de la Republica de Panamá.

1- Inversiones de las Reservas de la Institución, en Bancos autorizados por la Superintendencia de Bancos.

Los Bancos serán intermediarios bajo su propio Riesgo.

2- Las Inversiones no podrán exceder el quince por ciento (15%), de la Reserva Total de la Institución; y no más de un cinco por ciento (5%), en una sola Institución.

ARTICULO 108: OTRAS INVERSIONES.

Podrán Invertirse los Fondos observando los Criterios señalados en el Artículo 105 de esta Ley, en lo siguiente:

- 1- Bienes Muebles o Inmuebles para su propio uso financiados con los Recursos del Fondo cuyo uso van dirigidos.
- 2- Depósitos a Plazo en Bancos Estatales a tasas de Mercado.
- 3- Depósitos a plazo en Bancos Panameños o Extranjeros con Licencia otorgada por la Superintendencia de Bancos que tengan Grado de Inversión, según lo haya determinado por una Calificadora de Riesgo Internacionalmente reconocida de prestigio Mundial.
 - El valor Total de los Depósitos no podrá exceder el veinticinco por ciento (25%), del Total de las Reservas de la Institución y no más de un cinco por ciento (5%), de las Reservas en un solo Banco.
- 4- Títulos Valores con garantía Hipotecaria, con mas de cinco (5), años de haber sido otorgados sobre bienes con valor equivalente a una cobertura de ciento veinticinco (125%), por ciento.
 - No podrá excederse de un veinte (20%) por ciento del valor total de las Reservas de la Institución.
- 5- Títulos de Deudas de Valores de Renta Fija del Mercado Primario o Secundario de Empresas de Capital Nacional o Internacional debidamente registrado en la Comisión Nacional de Valores de Panamá.
- 6- Bonos o Valores del Estado Panameño o de Entidades Autónomas Oficiales, siempre que sean garantizadas oir el Estado Panameño.
- 7- El valor total de estas Inversiones no podrá ser mayor del cincuenta (50%), del monto total de las Reservas de la Institución.
- 8- Valores emitidos o garantizados por Organismos Financieros Multilaterales de Desarrollo en los que participe el Estado Panameño, que cotizan Públicamente en el Mercado de Valores.
- 9- Colocar Fondos directa o indirectamente, con el objeto de adquirir Prestamos Personales a los Asegurados, Pensionados, y Jubilados, a tasas de interés rentables para la Institución.

10-Colocar Fondos directamente con objeto de efectuar o adquirir Prestamos con garantía Hipotecaria Anticrética.

ARTICULO 109: CONDICIONES ESPECIALES DE LOS FONDOS INVERTIDOS EN LOS BANCOS.

Los Fondos de la Institución que se utilizan en Inversiones, depósitos y rendimientos colocados en Bancos Panameños o extranjeros, constituyen patrimonio autónomo distinto al patrimonio de dichas Entidades.

Por lo que no serán parte, ni responderán de la masa de quiebra de dichas Entidades Bancaria, ni serán secuestradas o embargadas, por acreedores de dichos Bancos.

ARTICULO 110: LÍMITE DE LAS INVERSIONES:

Todas las Inversiones que realice la Caja de Seguro Social, deberán estar sujetas a los porcentajes señalados en la Ley 51 de 2005, especificado para cada tipo de Inversión.

ARTICULO 111: NEGOCIACION DE INSTRUMENTOS.

Los parámetros y políticas de inversiones serán establecidas por la Junta Directiva de la Institución; una vez al año dentro del presupuesto anual de inversiones o cuando lo estime conveniente.

El Director General queda autorizado para realizar las Inversiones dentro de los Iímites establecidos por la Junta Directiva; y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 51 de 2005, y las recomendaciones de la UNIDAD TECNICA ESPECIALIZADA de INVERSIONES (UTEI).

ARTICULO 112: PRESTAMOS A JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Establecimiento de una unidad Administrativa para el otorgamiento de préstamos a jubilados y pensionados

ARTICULO 113: INTERESES EN LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO CON LA CAJA DE SEGURO SOCIAL:

Las obligaciones de plazo vencido que tenga el Estado o sus Entidades descentralizadas en su condición de Empleador con la Institución tendrán un interés por mora se uno (1%), mensual.

Cuando el Estado emita títulos valores para pagar deudas u obligaciones con la Caja de Seguro Social, la tasa de interés no podrá ser inferior a la tasa de interés que paga el Estado por títulos o valores de deuda externa o interna cualquiera que fuese mayor.